

la resolución de ambos expedientes (referenciados como "000100/2012-LEG" y "000105/2012-LEG"). A dichos efectos, como sea que el trabajo ya ha sido realizado por el equipo SEPRONA de la Guardia Civil de Melilla, se reitera la conveniencia de su solicitud al Juzgado competente (o, en su defecto, a la propia Comandancia de la Guardia Civil en Melilla), para agilizar la obligada tramitación administrativa.

3º) Incoar un nuevo y único expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística alterada respecto a todas aquellas actuaciones sin licencia urbanística (usos y/o obras) en dicho terreno, al implicar suficiente variación respecto a la contemplada en ambos expedientes tramitados (vallado inicial): desbroce y eliminación de la capa vegetal, explanación, instalación industrial y comercial lucrativa (almacenaje de vehículos y materiales, con actividades por concretar, de acuerdo con los datos que se obtengan).

4º) Como medidas cautelares (y sin perjuicio de las que el órgano jurisdiccional pueda adoptar, en el ámbito de sus potestades y competencias, para garantizar el respeto por la legalidad alterada), se proponen-reiteran las siguientes, ya indicadas en este tipo de expedientes, para intentar (en lo posible) la efectiva eficacia del gran esfuerzo administrativo que implican:

" Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente la existencia de las mismas (que, en su caso, también podrían ser constitutivas de otras infracciones sobre materias sectoriales competencia de ésta), solicitando información sobre el Establecimiento (en principio se considera de tipo Industrial-Almacenaje y Comercial, de acuerdo con los informes técnicos obrantes en el expediente paralelo).

" Solicitud expresa de clausura del mismo y de las diversas actividades (para las que no sólo no consta licencia urbanística, tampoco la de la Consejería de Medioambiente para la implantación de un establecimiento Industrial y comercial).

" Otras, mientras se procede a la obligada restauración del terreno en situación de rural y al impedimento de los usos no autorizados y, en general, no autorizables en suelo no urbanizable, como reiterar la orden de precinto expreso por la Policía Local, previa solicitud de mandamiento judicial expreso que parece necesaria, a la vista de la respuesta de la Policía ante el requerimiento en ambos expedientes); corte de suministros (previas las averiguaciones necesarias, sobre autorizaciones para conexión eléctrica u otras: abastecimiento de agua, saneamiento, en su caso..., solicitando su desconexión a los distintos organismos, previa obtención de mandamiento judicial, en su caso)...

**CONCLUSIÓN:** De conformidad con los antecedentes obrantes en el expediente y con el informe emitido por los Servicios Técnico de esta Dirección General, se propone la desestimación del recurso de alzada.

A la vista de lo informado por la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo se propone la desestimación del Recurso de Alzada, no obstante la Presidencia resolverá lo que estime procedente.

Y de conformidad con el mismo, VENGO EN DISPONER, se desestime el recurso de alzada a la vista de los antecedentes expuestos."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad."

Lo que se publica para su conocimiento:  
Melilla, a 7 de noviembre de 2013.  
La Secretaria Técnica.  
Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,  
JUVENTUD Y DEPORTES  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA  
Y URBANISMO

**2966.-** Habiéndose intentado notificar la orden de demolición a BRAYFAR S.L., promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en CALLE TADINO DE MARTINENGO, 6 LOCAL 2, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

"El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden de fecha 07/10/2013, registrado al núm. 3471 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

"ASUNTO: Expediente de protección de la legalidad urbanística, por obras sin licencia en CALLE TADINO DE MARTINENGO, 6 LOCAL 02